

DECRETO LEY 4.627

Pagos en Obras Sanitarias — Ley 6.725

Modificación del artículo 1º del Decreto-Ley 2.131 del 31/5/1962

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 18 de julio de 1962.

Visto el Decreto-Ley 2.131/62, mediante el cual se arbitran recursos para efectivizar al personal de la Seccional Bahía Blanca - Aguas Corrientes, de la Dirección de Obras Sanitarias, las mejoras otorgadas por Ley 6.725 para el lapso 1º de julio - 31 de diciembre de 1961, y

Considerando:

Que la Dirección de Finanzas objeta la forma en que ha sido redactado el artículo 1º de tal acuerdo y propugna la modificación del mismo, en los términos que van insertos en la parte dispositiva del presente;

Que además estima prudente agregar al artículo 2º de dicho decreto, una acotación que representa en definitiva, una economía por no inversión, equivalente al monto que se acuerda a la cuenta especial correspondiente;

Que las alteraciones propuestas son conceptuadas aceptables por el Departamento de Obras Públicas, ya que tienden a conferir mayor exactitud y previsión a los alcances del referido mandato.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Modificase el artículo 1º del Decreto-Ley 2.131 del 31 de mayo de 1962, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Acuérdase a la cuenta especial - Dirección de Obras Sanitarias - Seccional Bahía Blanca - Aguas Corrientes del Anexo V, Sección 2ª, Item 5, del Presupuesto de Funcionamiento para el Ejercicio 1961-1962, una contribución del Estado de diez millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 10.500.000 ₱_n) con destino a hacer efectivas al personal de dicha dependencia, las mejoras dispuestas por Ley número 6.725, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1961.

Art. 2º Modificase el artículo 2º del Decreto-Ley 2.131 del 31-V-62, agregándole los siguientes términos: "...y al propio tiempo se establecerá una economía por no inversión de diez millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 10.500.000 ₱_n) en el Anexo V, Sección 1ª, Inciso 1º, Item 7, Partida Principal 4, Parcial 4, del Presupuesto de Funcionamiento para el Ejercicio 1961/62".

Art. 3º Hágase saber oportunamente a la Honorable Legislatura.
Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros secretarios de Estado.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección de Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

PEDRO PÉTRIZ, HÉCTOR P. LANFRANCO,
JOSÉ MURÚA, JOSÉ D. MÉNDEZ,
SANTIAGO GOROSTIAGUE, JORGE HUEYO,
HORACIO A. FILARDI.

"Boletín Oficial", 20 de julio de 1962.